

# GOBIERNO DE PUERTO RICO

19<sup>na</sup>. Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra</sup>. Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

### P. del S. 237

15 de marzo de 2021

Presentado por el señor *Matías Rosario*

*Referido a la Comisión de Asuntos Municipales y Vivienda*

#### LEY

Para enmendar el inciso (v) del Artículo 1.018 de la Ley 107-2020, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, a los fines de facultar a los municipios a que, de decretarse un estado de emergencia, puedan llevar a cabo aquellas gestiones y labores necesarias para remover propiedad del Estado u otra propiedad ajena que presente un peligro inminente a la vida o propiedad de las personas; disponer sobre la obligación del Estado, así como de cualquier titular privado, de repagar al Municipio por los gastos incurridos en corregir la situación de peligro causada por su propiedad; establecer el proceso para que el Municipio realice dichas labores y gestione el cobro de los gastos; y para otros fines relacionados.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado tiene el deber fundamental de garantizar la seguridad pública de todos los puertorriqueños de manera que estos puedan disfrutar del ejercicio de sus derechos de forma segura. Es por ello que la Asamblea Legislativa tiene plena facultad para aprobar legislación dirigida a proteger la seguridad de todos los ciudadanos, habitantes y residentes de Puerto Rico. Esta facultad también se ha reconocido en el concepto del poder de razón de Estado o *police power*, que se refiere al poder inherente de los gobiernos estatales y locales para proteger la salud, seguridad, moral y bienestar general de las personas dentro de su jurisdicción. Los Municipios, quienes comparten

esta facultad, han demostrado ser un poderoso aliado de las agencias estatales en este aspecto.

Ante el paso de los Huracanes Irma y María, y los pasados terremotos que afectaron severamente el área sur del país, ha quedado evidenciado que, en situaciones de emergencia, los esfuerzos del Estado para responder de manera rápida y adecuada en torno a la restauración de los servicios y el manejo de desastres no ha sido del todo satisfactoria. Un sinnúmero de incidentes lamentables se reportan a causa de la negligencia de las agencias, corporaciones o entidades privadas en remover su propiedad cuando estas representan un estado de peligrosidad que es mantenido por lapsos de tiempo inaceptables sin ser corregido. Además, en muchas ocasiones, los municipios se abstienen de hacerse cargo de remover la propiedad causante del estado de peligrosidad debido al impacto que ello conllevaría sobre sus finanzas, así como por no tener la certeza de que podrán recuperar los gastos que habrían de incurrirse para remover la propiedad y corregir la situación.

Por todo lo anterior, mediante esta Ley, se faculta a los Municipios a remover cualquier equipo, poste o propiedad que presente un peligro inminente a la vida, seguridad o propiedad de las personas. Asimismo, se les provee a los Municipios certeza de que podrán recobrar los gastos incurridos en las labores dirigidas a corregir la situación de peligro.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1           Artículo 1.- Se enmienda el inciso (v) del Artículo 1.018 de la Ley 107-2020,  
2 conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

3           “Artículo 1.018 - Facultades, Deberes y Funciones Generales del Alcalde

4                   El Alcalde será la máxima autoridad de la Rama Ejecutiva del gobierno  
5           municipal y en tal calidad le corresponderá su dirección, administración y la

1 fiscalización del funcionamiento del municipio. El Alcalde ejercerá los siguientes  
2 deberes, funciones y facultades:

3 (a) ...

4 ...

5 (v) De decretarse un estado de emergencia, conforme a lo  
6 descrito en el inciso que antecede, el Alcalde o su  
7 representante podrá llevar a cabo todas las gestiones y  
8 labores necesarias para normalizar o restablecer el sistema  
9 de energía eléctrica, así como las instalaciones para el  
10 suministro y tratamiento de agua y aguas residuales, tras  
11 previa notificación por escrito a la Autoridad de Energía  
12 Eléctrica y/o la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados,  
13 según corresponda. La notificación antes señalada se hará en  
14 un término no mayor de cinco (5) días previos al momento  
15 que se comenzarán las labores de reparación, reconstrucción,  
16 restauración o normalización de determinado sistema. Dicha  
17 notificación podrá emitirse de manera electrónica y será  
18 dirigida a la máxima autoridad ejecutiva de la corporación  
19 pública que corresponda. De igual forma, se notificará el día  
20 determinado en que terminarán las labores. Las  
21 corporaciones públicas antes mencionadas certificarán tales  
22 labores, de acuerdo a los estándares prevalecientes en la

1 industria, en cumplimiento con las especificaciones de la  
2 instrumentalidad concernida, para que el municipio pueda  
3 beneficiarse de aquellos reembolsos o ayudas disponibles a  
4 través de la Agencia Federal para el Manejo de Emergencias  
5 (FEMA, por sus siglas en inglés) o de cualquier otra ayuda  
6 de entidad pública, estatal o federal, que pudiera aplicar.  
7 Dicha certificación será emitida en o antes de cinco (5) días  
8 luego de terminada la obra, de conformidad con las  
9 disposiciones de este inciso. *Disponiéndose, además, que luego*  
10 *de un decreto de estado de emergencia a tenor con el inciso*  
11 *anterior, el Alcalde o su representante podrán, voluntariamente,*  
12 *llevar a cabo las gestiones y labores necesarias para remover de*  
13 *inmediato cualquier equipo, poste o propiedad que presente un*  
14 *peligro inminente a la vida, seguridad o propiedad de las personas.*  
15 *El Municipio notificará a la agencia pública, corporación,*  
16 *compañía privada, dueño o titular de la propiedad sobre este hecho*  
17 *en un término de setenta y dos (72) horas a partir del momento en*  
18 *que conoce de la situación de peligrosidad y del titular de la*  
19 *propiedad. El Municipio contará con un periodo de treinta (30)*  
20 *días laborables para facturar al titular el costo incurrido en las*  
21 *labores para remover su propiedad, contado a partir de la*  
22 *notificación. El Municipio deberá documentar mediante foto, video*

1                    *o cualquier otro mecanismo disponible la situación peligrosa de*  
2                    *manera que justifique la necesidad inminente de actuar.*

3                    *Las agencias y corporaciones públicas deberán cumplir con el pago*  
4                    *requerido dentro de los noventa (90) días siguientes al recibo de la*  
5                    *factura. De no cumplir con dicho pago, el Municipio acreditará la*  
6                    *deuda pendiente o futura del Municipio con la agencia o*  
7                    *corporación concernida.*

8                    (w) ...

9                    ...”

10            Artículo 2.- Cláusula de Separabilidad

11            Si cualquier artículo, disposición, párrafo, inciso o parte de esta Ley fuese declarada  
12            nula o inconstitucional por cualquier Tribunal competente, se entenderá que el resto de  
13            sus disposiciones mantendrán su validez y vigencia.

14            Artículo 3.- Vigencia

15            Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.